

SENTENCIA DEL 12 DE MAYO DEL 2004, No. 28

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 28 de agosto del 2002.

Materia: Criminal.

Recurrente: Domingo Antonio Presinal Sánchez.

Abogado: Dr. Rafael Amado Castillo.

Recurrido: Ángel Odalix Pujols Pujols.

Abogado: Dr. Miguel Ángel De Camps.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de mayo del 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Domingo Antonio Presinal Sánchez, dominicano, mayor de edad, soltero, músico, cédula de identidad y electoral No. 013-0023965-2, domiciliado y residente en la calle San Antonio No. 1 del barrio Las Mercedes del municipio y provincia de San José de Ocoa, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 28 de agosto del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Rafael Amado Castillo, en representación del recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Dr. Miguel Ángel De Camps, en representación del recurrido Ángel Odalix Pujols Pujols, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 4 de septiembre del 2002 a requerimiento del recurrente, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de defensa suscrito por el Dr. Miguel Ángel De Camps en representación del recurrido, Ángel Odalix Pujols Pujols;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 6 de abril del 2001 fue sometido a la justicia, por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San José de Ocoa, Ángel Odalix Pujols Pujols, acusado de homicidio voluntario en perjuicio de Wender Cruz Presinal Sánchez; b) que el Juez de Instrucción de ese distrito judicial fue apoderado para instruir la sumaria correspondiente, emitiendo su providencia calificativa el 16 de agosto del 2001, mediante la cual envió al acusado al tribunal criminal; c) que del conocimiento del fondo del asunto fue apoderado en sus atribuciones criminales el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, dictando sentencia el 31 de enero del 2002 cuyo dispositivo figura en el de la decisión impugnada; d) que ésta intervino el 28 de agosto del

2002 con motivo de los recursos de apelación interpuestos por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos: a) por los Dres. Nelson Eddy Carrasco y Juan Gregorio Pérez en fecha 31 de enero del 2002 a nombre y representación del acusado Ángel Odalix Pujols Pujols; b) por el Dr. Ángel Amado Olaverría en fecha 8 de febrero del 2002 en representación de la parte civil constituida, todos los recursos en contra de la sentencia No. 496-00025-2002 de fecha 31 de enero del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, en atribuciones criminales, por haberse interpuesto en tiempo hábil, dispositivo de cuya sentencia se copia: **‘Primero:** Se varía la calificación dada al presente expediente en la jurisdicción de instrucción; **Segundo:** Se declara al acusado Ángel Odalix Pujols Pujols culpable de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal y los artículos 24 y 26, párrafos I y II; 39, párrafo III y 61 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas en perjuicio de quien en vida se llamó Wender Cruz Presinal Sánchez por encontrarle responsable de los hechos por los cuales se le acusa; **Tercero:** En consecuencia, se le condena a sufrir una pena de 15 años de reclusión y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y al pago de las costas penales; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por los señores Xiomara María Presinal Sánchez, Pedro Miguel Presinal Sánchez, Domingo Antonio Presinal Sánchez y Dignora Sánchez Encarnación, por haber sido hecha de conformidad con la ley; y en consecuencia, se condena al señor Ángel Odalix Pujols Pujols, al pago de la suma de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), a favor y provecho de los constituyentes ya mencionados como justa indemnización por los daños y perjuicios que les causó con su acción delictual; **Quinto:** Se condena al señor Ángel Odalix Pujols Pujols al pago de las costas civiles en provecho del Dr. Rafael Amado Olaverría Castillo y Lic. Solonidas Castillo, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de los ya indicados recursos, la cámara penal de la corte declara culpable al acusado Ángel Odalix Pujols Pujols, de los hechos puestos a su cargo, los artículos 295 y 304 Código Penal y violación a la Ley 36 sobre negocio, porte y tenencia de armas, y en tal virtud se le condena a 5 años de reclusión mayor y al pago de las costas; **TERCERO:** Declara en la forma buena y válida la constitución en parte civil orientada por el Dr. Rafael Amado Olaverría, en representación de los señores Domingo Antonio Presinal, Pedro Presinal y la señora Xiomara María Presinal y la madre del occiso, Dignora Sánchez Encarnación por haberse interpuesto conforme establece la ley, pero en el fondo rechaza la constitución en parte civil de Domingo Antonio Presinal, Pedro Presinal y Xiomara María Presinal, hermanos de la víctima por no haber demostrado dependencia económica con respecto al occiso y acoge la interpuesta por Dignora Sánchez Encarnación, madre de la víctima y en tal sentido le fija una indemnización por la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios recibidos con la muerte de su hijo, que deberá pagar el acusado Ángel Odalix Pujols; **CUARTO:** Se condena al acusado Ángel Odalix Pujols al pago de las costas civiles distrayéndolas en provecho del Dr. Rafael Amado Olaverría y Lic. Solonidas Castillo, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **QUINTO:** Se rechazan las conclusiones de la defensa por improcedentes e infundadas”;

**En cuanto al recurso de Domingo Antonio Presinal
Sánchez, parte civil constituida:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación

debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada, y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, el recurrente Domingo Antonio Presinal, en su indicada calidad no ha depositado memorial de casación, ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Domingo Antonio Presinal Sánchez contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 28 de agosto del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do